

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 37/2024

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 39-DPIP-2020 y N° 40-DPIP-2020, y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, las mismas fueron emitidas en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Provincial -Ley N° VI-0490-2005, y sus modificatorias, en el Artículo 18° inciso 10) del Título Segundo, que faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención, percepción, recaudación e información;

Que, por Resolución General N° 39-DPIP-2020, la Dirección implemento el Régimen General de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo en el Artículo 2o los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción;

Que, por Resolución General N° 15-DPIP-2023 se procedió a modificar lo dispuesto en el inc. c) del Artículo 2 citado en el párrafo anterior, consignando "Quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$120.000.000 (PESOS CIENTO VEINTE MILLONES) debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones";

Que, asimismo mediante Resolución General N° 40-DPIP-2020, se estableció el Régimen General de Retenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos; disponiendo en Artículo 2° los sujetos obligados a actuar como agentes de retención;

Que, por Resolución General N° 11-DPIP-2023 se procedió a modificar el inc. a) del Artículo citado en el párrafo anterior consignando "Las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) con relación a los pagos que realicen con respecto de las operaciones de compras y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obra, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas";

Que, así mismo la Resolución General N° 16—DPIP-2023 modificó lo establecido en el inc. k) del Artículo 2° de la Resolución General N° 40-DPIP-2020, más arriba citada, disponiendo "Las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) con relación a los pagos que efectúen a contratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales";

Que, por otra parte la Resolución General N° 15-DPIP-2023, modifica el importe establecido en el primer párrafo del Artículo 21° de la Resolución General N° 39-DPIP-2020 disponiendo que 'A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9 deberá ser igual o superior a PESOS VEINTE MIL (\$20.000)";

Que, por otra parte la Resolución General N° 16-DPIP-2023, modifica el importe establecido en el primer párrafo del Artículo 12° de la Resolución General N° 40-DPIP-2020 disponiendo con carácter general "A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9 deberá ser igual o superior a PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por cada pago";

Que, deviene necesario, readecuar los montos establecidos en las normas citadas en función de la nueva realidad económica;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1: MODIFICAR los incisos b) y c) del Artículo 2 de la [Resolución General N°39-DPIP-2020](#) Régimen General de Percepción, quedando redactados de la siguiente manera:

b) Las empresas que tengan por actividad la distribución y/o comercialización de productos alimenticios y bebidas y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$ 300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES) debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

c) Quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES) debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente:

c. 1) Operaciones de exportación.

c.2) Operaciones con consumidores finales.

ARTICULO 2: MODIFICAR el importe establecido en el primer párrafo del Artículo 21° de la Resolución General N°39-DPIP-2020 Régimen General de Percepción, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21 - A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9 deberá ser igual o superior a PESOS CIENTO MIL (\$100.000).”

ARTICULO 3: MODIFICAR los incisos a) y k) del Artículo 2 de la [Resolución General N° 40-DPIP-2020](#), Régimen General de Retención, quedando redactado de la siguiente manera:

a) Las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos por un importe anual igual o superior a PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000) con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas.

A sus efectos se entenderá por ingresos brutos operativos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada) provenientes de todas las jurisdicciones sin considerar los importes correspondientes a:

1) Impuestos internos y el débito fiscal del impuesto al valor agregado cuando el contribuyente revista el carácter de contribuyente de derecho.

2) Las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.

k) Las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un monto semestral igual o superior a PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales. Se entenderá por ingresos brutos operativos a aquel definido en el inc. a) del presente Artículo.

ARTICULO 4: MODIFICAR el importe establecido en el primer párrafo del Artículo 12° de la Resolución General N° 40-DPIP-2020, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°.- A los efectos de practicar la retención, el monto determinado de conformidad al Artículo 9 de la presente resolución deberá ser igual o superior a PESOS CIENTO MIL (\$100.000) por cada pago.”

ARTICULO 5: ESTABLECER que las modificaciones establecidas en los Artículos precedentes serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

ARTICULO 6: Las restantes disposiciones de las Resoluciones Generales N° 039- DPIP-2020; N° 40-DPIP-2020; [N° 11-DPIP-2023](#), [N° 15-DPIP-2023](#) y [N° 16-DPIP-2023](#) permanecen plenamente vigentes.

ARTICULO 7: De forma.